



Asamblea General

Distr. general
10 de abril de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/462/Add.2)]

66/166. Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías², 16/6, de 24 de marzo de 2011, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías³, y 18/3, de 29 de septiembre de 2011, relativa a la mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración⁴,

Afirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.



Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Poniendo de relieve también la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, por ejemplo, tener debidamente en cuenta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y llevar a efecto sus disposiciones,

Observando que en 2012 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Afirmando que el aniversario ofrece una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos relacionados con la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo, en este contexto, la importante función desempeñada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías para promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁵, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten una atención especial a la situación y las necesidades específicas de las mujeres y los niños pertenecientes a minorías, promoviendo y protegiendo al mismo tiempo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en este contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

6. *Toma nota con aprecio* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y de que se haya centrado en especial en el papel de la protección de los derechos de las minorías en la prevención de conflictos⁷;

7. *Exhorta* a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;

8. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la prevención y solución de controversias, a

⁵ Resolución 47/135, anexo.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷ Véase A/HRC/16/45.

fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

9. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, en particular, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

11. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito de los tres primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, en los que se abordó el derecho a la educación, el derecho a la participación política efectiva y el derecho a la participación en la vida económica y que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionaron una plataforma importante para promover el diálogo sobre esas cuestiones, y alienta a los Estados a que tomen en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

13. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de celebrar, durante su 19º período de sesiones, una mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que se preste especial atención a su aplicación y a los logros, las mejores prácticas y los retos a ese respecto⁴;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que aumenten su cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga tratando de mejorar la coordinación y cooperación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales pertinentes que se ocupan de los derechos humanos;

17. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entable un diálogo con los gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las minorías;

18. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial las actividades de sus órganos de derechos humanos, y a que al hacerlo preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

19. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

20. *Reafirma* que el examen periódico universal, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, constituyen mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta además a los Estados partes a que consideren seriamente el seguimiento de las recomendaciones que formulen sobre la cuestión los órganos creados en virtud de tratados;

21. *Invita* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que la informe anualmente;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas, dentro de los límites de los recursos existentes, por la Oficina del Alto Comisionado, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por los Estados Miembros, para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

89ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2011